



ORDENANZA N° 09/2021 J. M.

POR LA CUAL SE REGULA LAS ACTIVIDADES DE CARTELES DE PUBLICIDAD U OTROS EN EL DISTRITO DE EDELIRA”.-

VISTO: los múltiples pedidos recepcionados por la institución municipal para la instalaciones de carteles de publicidad en el Distrito de Edelira, y

CONSIDERANDO: La necesidad de regular las actividades de publicidad en el Distrito de Edelira.

Por lo tanto:

LA JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA, REUNIDA EN CONCEJO ORDENA:

CAPITULO I
DEL ALCANCE

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular los carteles e inscripciones de anuncios publicitarios o no, en el dominio privado y público del Distrito de Edelira. Abarca toda leyenda, inscripción, símbolo, dibujo, u otro elemento gráfico realizado sobre estructuras aplicadas o auto soportadas fijadas sobre construcciones de cualquier carácter o implantadas en espacios públicos o predios privado, ubicados dentro del radio municipal, con fines comerciales o no, visibles desde la vía pública o espacios transitados por el público. El dominio público a que se refiere esta ordenanza, comprende las calles, veredas, avenidas, caminos, puentes, plazas, parques y cualquier otro espacio destinado al uso y goce de los ciudadanos.

Art. 2.- El órgano encargado de su aplicación y control será el Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria correspondiente y la Secretaria de la Jurisdicción en cuanto a las faltas cometidas en contra de esta ordenanza será ejercida por el Juzgado de Faltas Municipal.

Art. 3.- A los efectos de esta ordenanza se entiende por carteles e inscripciones de anuncios publicitarios o no, las acciones y medios empleados para dar a conocer, informar, ofrecer, promover o divulgar empresas, servicios, productos, artículos u otros bienes. Todo elemento publicitario que contenga una marca registrada visible desde la vía pública es sujeto de la presente ordenanza, independientemente del material con que está realizado. Para la instalación de cualquier tipo de propaganda, por los medios mencionados en esta ordenanza, se deberá contar indefectiblemente con autorización municipal, en el que se fijará el lugar preciso a ser instalado.

Art. 4.- Queda exceptuada la actividad publicitaria realizada dentro de los locales, referida a producto y servicios que en los mismos se ofrecen o venden en sus diversas formas, no así los adosados en los vidrios y puertas instalados en el frente de los locales y que se visualicen desde el exterior.





CAPITULO II DE LOS CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Art. 5.- Por la naturaleza de la publicidad los mismos se clasificaran en:

CARTELES IDENTIFICATORIOS: es aquel anuncio permanente o temporal que colocado en el lugar donde principalmente se fabrica, elabora, exporta o comercializa un producto, línea de producto y/o donde se practica la actividad o profesión que se publicita.

CARTELES PUBLICITARIOS: es aquel anuncio permanente o temporal, colocado fuera del lugar en donde se fabrica, elabora, exporta o comercializa un producto, línea de producto y/o donde se practica la actividad o profesión que se publicita.

Art. 6.- Clasificación de los anuncios según la estructura de soporte:

ADOSADOS, PINTADOS O PLOTEADOS: es el que se encuentra adherido sobre las paredes de los locales, edificaciones o establecimientos comerciales que no se extiendan a más de veinte centímetros (20 Cm.) de la línea municipal.

INDEPENDIENTES: es el que cuenta con una estructura propia y/o auto portante ubicado en el dominio privado, independientemente a los soportes secundarios apoyados en la construcción. En caso que el anuncio posea vuelo, al dominio público, deberá tener una altura mínima de 6 metros, medido desde el nivel de vereda hasta el borde inferior del mismo.

VALLAS PUBLICITARIAS SOBRE CONSTRUCCION O TERRENOS BALDIOS: son aquellos anuncios colocados sobre la línea municipal en forma adosada o independiente, siempre y cuando no se extienda más de 20 centímetros sobre la vereda.

VALLAS PUBLICITARIAS SOBRE CERCOS DE OBRAS: son aquellos anuncios temporales colocados sobre los vallados de obras que anuncian productos y/o servicios distintos a los ofrecidos por la obra en los que se encuentran emplazados, siempre y cuando no se extiendan a las de 20 cm. Sobre la vereda.

APOYADOS SOBRE LA AZOTEA: Son aquellos que se encuentran por encima de la última cubierta plana horizontal de la edificación y dentro del perímetro de la misma cuidando siempre que no afecte el tendido eléctrico.

ANUNCIOS SALIENTES: Son aquellos que apoyados sobre propiedad privada, se extienden sobre el dominio público en más de 20 centímetros, partiendo desde la línea municipal.

ANUNCIOS SOBRE EL EQUIPAMIENTO URBANO: son aquellos instalados en el equipamiento urbano, tales como refugios peatones, bancos, papeleros, relojes, termómetros, todo tipo de kiosco, señalética y otros elementos del dominio público.

PASACALLES: entiéndase por pasacalle una publicidad exterior que tiene como finalidad anunciar una actividad o evento de manera temporal, que cruza la vía pública o está extendida en la misma.

BANDEROLA: entiéndase por banderola la publicidad exterior con soporte alargado, colocado en las columnas de alumbrado público.

GRAFITIS O GRAFITOS: son aquellas pinturas realizadas en los muros de propiedad privada con fines políticos o sociales.

CARTEL: Es el elemento físico que sirve de base al mensaje publicitario o institucional, cualquiera sea la forma que aquél adopte.





CAPITULO III DE LOS CARTELES

Art. 7.- Elementos constitutivos

ESTRUCTURA: Se refiere a los elementos necesarios para soportar el cartel.

CARTEL: Es el elemento físico que sirve de base al mensaje publicitario o institucional, cualquiera sea la forma que aquél adopte.

Art. 8.- según sus elementos físicos los carteles se clasifican en

CATEGORÍA A: Deberán ser combinados con elementos de hierro, que permitan su fijación o soporte. Las letras o figuras del mismo podrán ser pintadas, talladas o incrustadas en hierro, bronce o cobre. Corresponden a esta categoría MADERA – CHAPA –ACERO- ACRILICO.

CATEGORÍA B: Los de tipo Tela Vinílica .Que pueden ser con luz y sin luz interior.

CATEGORÍA C: Se contemplan dentro de esta categoría todos aquellos carteles que forman parte de un sistema Debidamente Reconocido o Marca Registrada, que ya cuenta con un formato predeterminado.-

Art.9º. El cartel puede contar con iluminación interior o exterior, para lo que deberá contar con un sistema que no genere molestias a los transeúntes y/o conductores, debiendo usarse preferentemente paneles de iluminación de tipo Leeds o similares que no encandile, en caso de iluminación exterior será dirigido hacia el cartel, con los correspondientes cables antillamas con caja de conexión aislada e interruptor fotocélula.

La inobservancia de cualquiera de las especificaciones de este artículo constituye falta Grave.

Art. 10.- CARTELES DE GRAN TAMAÑO: deben ser ubicados fuera del casco céntrico del Distrito, que al ser comerciales tienen como característica.

Características del Cartel: Los mismos pueden ser chapa, madera y/o tela acrílica cuyo soporte puede ser de hierro, caño reforzado, madera y palos. Las medidas máximas serán de 5,00 mts. de ancho x 2,00 a 4,00 mts. de alto respetando la altura mínima libre desde el suelo hasta la base inferior del letrero de 3,20 mts. Su ubicación no deberá obstaculizar el tránsito. Deberán respetar una distancia mínima entre uno y otro de 25 mts. Se permitirá uno o varios carteles por cada firma comercial los cuales deberán cumplir con lo siguiente:

Lugar de Ubicación: Dentro de los límites del Municipio, no pudiendo ser instaladas en el casco céntrico específicamente.

Estos letreros deberán respetar la distancia mínima de 6, 00 mts. desde el borde de la calle o ruta hasta el inicio de colocación del letrero.-

En todos los casos a una distancia mínima de 25 metros uno de otro. Y los interesados deberán presentar el pedido a la Municipalidad, donde se deberá detallar las características del cartel. Además de contar de seguro contra terceros.

La inobservancia de cualquiera de las especificaciones de este artículo constituye falta Grave.

Art. 11.- Frentistas o propietarios: en el caso de instalar los carteles en terrenos privados deberán adjuntar al municipio el permiso del propietario del lugar a colocar la referencia.

Su inobservancia constituye falta Leve.





CAPITULO IV ANUNCIOS SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTO URBANO

Art. 12.- La publicidad en el Dominio Públicos y/o por el equipamiento urbano de las plazas parques, paseos centrales y veredas, con las instalación de basureros, relojes o carteles de señalización de calles (u otros elementos), necesitaran de la autorización municipal y deberán contar con un compromiso por escrito de instalación y mantenimiento de los mismos. Las normas y pautas serán establecidas en cada caso en los convenios a ser suscriptos, el cual deberá contar con la aprobación de la Junta Municipal.

Su inobservancia constituye falta Leve.

Art. 13.- Queda prohibida la utilización de equipamiento urbano para adherir afiches.

Su inobservancia constituye falta Leve.

Art. 14.- Los pasacalles deberán contar con una medida máxima de 6 m. (seis metros) de largo por 0,80 cm. (ochenta centímetros) de ancho, y deberán ser colocados a una altura no menor de 4 m. (cuatro metros) libres, asimismo no deberán sujetarse a señales de tránsito y otros similares. Deberá observar la proximidad del tendido eléctrico o de teléfono, evitando producir accidentes por negligencia en su colocación.

El material a ser utilizado será de tela o pastillera. En ningún caso metal o madera.-

El tiempo de colocación del anuncio se establecerá en la autorización municipal, debiendo ser retirado una vez concluido el tiempo establecido. La colocación y retiro del mismo será por cuenta del interesado. Una vez vencido el plazo de retiro sin que el interesado lo haya hecho, podrá hacerlo la municipalidad a costas del responsable, quien deberá además cumplir con las sanciones y reparar los daños y perjuicios en caso de haberlos ocasionado.

La inobservancia de cualquiera de las disposiciones de este artículo constituye falta Leve.

Art. 15.- Queda prohibida la pintura de veredas, calzadas y paseos centrales, con fines publicitarios.

Su inobservancia constituye falta Leve.

Art. 16.- Queda prohibido los anuncios con estructuras independientes al dominio público, tales como veredas, calzadas, paseos centrales, rotondas, isletas o en causadores de tránsitos, arboles, señales de tránsitos.

Su inobservancia constituye falta Leve.

Art. 17.- Queda permitido el uso de banderolas, las que deberán ser de lona, lienzo, tela, plástico u otro material similar, sobre los cuales se serigrafian anuncios o mensajes publicitarios. En ningún caso se permitirá el uso de madera o metal, salvo en los elementos de fijación.

El tiempo de colocación del anuncio se establecerá en la autorización municipal, debiendo ser retirado una vez concluido el tiempo establecido. La colocación y retiro del mismo será por cuenta





del interesado. Una vez vencido el plazo de retiro sin que el interesado lo haya hecho, podrá hacerlo la municipalidad a costas del responsable, quien deberá además cumplir con las sanciones y reparar los daños y perjuicios en caso de haberlos ocasionado.

La inobservancia de cualquiera de las disposiciones de este artículo constituye falta Leve.

Art. 18.- Las banderolas tendrán una medida máxima de 70 centímetros por 1 metro, y podrán ser ubicadas en sitios con la debida autorización, a una altura mínima de 3 metros desde el borde inicial del cartel cuando el vuelo del mismo sea sobre la vereda y con una altura mínima de 4,5 metros cuando el vuelo del mismo sea sobre la calzada.

Su inobservancia constituye falta Leve.

CAPITULO V ANUNCIOS EN PROPIEDAD PRIVADA

Art. 19.- Queda permitido los anuncios en propiedades privadas, siempre y cuando cumplan con las exigencias de la presente ordenanza y se acompañe a la solicitud de permiso la autorización del dueño de inmueble.

Su inobservancia constituye falta Leve.

Art. 20.- Los carteles instalados en estructuras independientes y dentro del centro urbano, podrán tener un vuelo sobre el dominio público, que no podrá exceder los dos tercios del ancho de la vereda y con una altura mínima de seis metros del nivel de la vereda. En ningún caso podrán ingresar al dominio público los carteles instalados sobre rutas nacionales e internacionales.

La superficie máxima de los carteles dentro del centro urbano será de 8 metros cuadrados.

La inobservancia de cualquiera de las especificaciones de este artículo constituye falta Grave.

CAPITULO VI CASOS PARTICULARES

Art. 21.- Se permitirán los carteles de venta inmobiliaria y obras, que deberán ser de un máximo de 0,80 mts. x 0,50 mts, los que están exentos de pago de permiso, siempre y cuando estén instalados en la propiedad privada (incluidas fachadas): En caso de estar ubicado en la vía pública abonarán un canon a ser establecido en la ordenanza respectiva.

Su inobservancia constituye falta Leve.

Art. 22.- los art. 8º. carteles de tránsito deberán adaptarse a las Normas Municipales y Nacionales al respecto.





Art. 23.- Los carteles de obras públicas, deberán ser de tablas de madera, chapa, tela vinílica, acrílico con letras pintadas. Están exentos de todo tipo de pago y deberán instalarse dentro de las obras.

Su inobservancia constituye falta Leve.

Art.24.- Los afiches, se admitirán únicamente fijados a bastidores, dentro de transparentes o en vidrieras comerciales. No podrán estar pegados o fijados en postes, árboles o paredes, cestos de basura, edificios públicos. Si están ubicados en propiedad privada están exentos de pago, en el caso de estar en la vía pública deberán abonar un canon a establecerse en la ordenanza respectiva.

Su inobservancia constituye falta Leve.

Art. 25.- Los grafitis o grafitos, deberán solicitar autorización Municipal y estarán exentos de canon si son expresiones artísticas. En caso de ser comerciales deberán abonar un canon a ser establecido.

Su inobservancia constituye falta Leve.

Art.26.- Los pizarrones, estarán permitidos siempre y cuando no superen 0,70 cm de ancho x 1,00 mtrs. de alto; permitiéndose solo uno por cada comercio, institución, industria, evento.

Su inobservancia constituye falta Leve.

Art.27.- Los carteles de los nombres de calles, deberán ser de madera o chapa, pudiendo contar con detalles y/o adornos en hierro. La medida de estos carteles será de 0,80 mts de largo por 0,30 mts de alto. Además, podrá existir un segundo cartel (también de madera o chapa) destinado a publicidad. En el último caso las medidas serán de 0,80 mts. de largo por 0,20mts. de alto. En tanto que el soporte podrá ser de caño de hierro galvanizado.

Art.28.- Los Carteles con indicativos turísticos podrá ser colocados en las esquinas o promediando las cuadras para señalar como llegar a cada paseo turístico o destino de interés. Deberán ser de madera, chapa, acrílico cuyas medidas máximas serán de 1 mt de ancho por 0,30cm de alto y el soporte será de hierro galvanizado. El máximo permitido dentro del ejido municipal será de 3 por cada destino. Están exentos de pago.

Su inobservancia constituye falta Leve.

Art. 29.- En todo los casos de instalación de Carteles u otros elementos publicitarios los mismo no deberán afectar el tendido eléctrico.

Su inobservancia constituye falta Leve.

CAPITULO VII TRAMITACION DE LOS PERMISOS

Art. 30.- La tramitación de los permisos para la instalación de propagandas, deberá realizarse por escrito ante la Intendencia Municipal. Esta deberá pronunciarse sobre el pedido, en un plazo de cinco días hábiles, a partir de la presentación de la solicitud. En caso de que la intendencia no lo





conteste en el plazo señalado, el permisionario queda autorizado de pleno derecho a la instalación solicitada, previo pago de los cánones correspondientes.

Su inobservancia constituye falta Leve.

Art. 31.- En todos los casos de pintura o fijación de carteles, afiches o letreros en paredes o muros de inmuebles de propiedad privada, los interesados deberán presentar a la Municipalidad con su solicitud, una constancia escrita de la autorización del propietario del inmueble.

Su inobservancia constituye falta Leve.

Art. 32.- Aparte de las exigencias establecidas en los artículos precedentes, la solicitud deberá ir acompañada de:

- 1.- La documentación que exprese el lugar de la ubicación exacta del anuncio, dimensión del mismo, materiales a ser utilizados y características del cartel.
- 2.- Patente comercial al día pagado a este municipio de la empresa que solicita el permiso.
- 3.- En los casos que el o los carteles sean de gran tamaño, la solicitud deberá ser acompañada del plano del mismo con firma del fabricante responsable del anuncio y contar con seguros contra terceros.
- 4.- Croquis, detallando las características del cartel: su estructura y posición relativa, contenido del texto, gráfico, dibujos y ubicación.-

Su inobservancia constituye falta Leve.

Art. 33.- De la instalación y mantenimiento: los anunciantes deberán prever que la instalación de los carteles se haga considerando todos los aspectos relativos a la seguridad de las personas, (Adecuada Sustentación, Instalación eléctrica Embutida, Iluminación No Deslumbrante, etc.).- Los propietarios de carteles serán responsables de su constante mantenimiento; no sólo con fines estéticos sino especialmente de seguridad de las personas y bienes que pudiere afectar, haciéndose cargo de cualquier eventualidad que pudiera producirse por la Colocación, Permanencia, Caída o Destrucción de los mismos.

En caso de que se encuentre en estado de abandono y atente contrata tercero el propietario será sancionado, pudiendo ser retirado si la misma no cumple con el arreglo pertinente, quedando a cargo del propietario el costo del mismo.

El canon a ser pagado en la municipalidad para la utilización e instalación de carteles ser anual, conforme a lo establecido en la ordenanza respectivo.

Su inobservancia constituye falta Grave.

Art. 34.- Se prohíbe la instalación de carteles en las ochavas de tres a cinco metros de su intersección con la línea municipal.

Su inobservancia constituye falta Leve.



CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 35.- Las sanciones serán impuestas de acuerdo con la naturaleza de las infracciones cometidas en contra de las disposiciones de la presente Ordenanza. Y serán las siguientes:

- a).- Apercibimiento.
- b).- Multas.
- c).- Inhabilitación y suspensión.

Art. 36.- Las multas serán aplicadas en todas las infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza, de acuerdo con la categoría de las mismas, salvo aquellas infracciones que merezcan otra clase de sanciones.

Art. 37.- A los efectos del artículo anterior, se establecen las siguientes categorías de infracciones:

- a).- Infracciones leves.
- b).- Infracciones graves.
- c).- Infracciones gravísimas.

Las reincidencias de las faltas leves serán consideradas faltas graves; las reincidencias de las faltas graves cometidas serán consideradas gravísimas y las reincidencias de las faltas gravísimas serán sancionadas con el doble de la multa aplicada.

Art. 38.- El monto de las multas se aplicará según lo establece esta Ordenanza:

- a).- Para infracciones leves de 1 a 3 jornales mínimos legales
- b).- Para infracciones graves de 4 a 6 jornales mínimos legales.
- c).- Para infracciones gravísimas de 7 a 10 jornales mínimos legales.

Cada multa se aplicará a cada infracción cometida, pudiendo sumarse los jornales en caso de que el infractor haya cometido varias infracciones al mismo tiempo.

Art. 39.- Los permisionarios serán totalmente responsables de todos los daños emergentes de la colocación de los elementos de propaganda, contemplados en la presente ordenanza, tanto en propiedad pública como privada, así como perjuicio personal a terceras personas.

Art. 40.- Considérese carteles existentes a todos aquellos que se encuentren fijados o adheridos al momento de la sanción de la presente ordenanza. Los que se encuentren dentro del ejido municipal deberán adecuarse en todo lo requerido por la presente ordenanza, siendo obligatoria la obtención






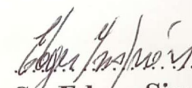
MUNICIPALIDAD DE EDELIRA
Gobierno Municipal 2.015-2.020
CONTRIBUYA POR UN EDELIRA MEJOR
Av. Padre Daniel Linch e/ Av. San José Obrero
Itapúa - Paraguay - Telef. (021) 3270 407/8
E-mail: muniedelira@hotmail.com

del registro. Determinése que de producirse cualquiera de las circunstancias mencionadas, el cartel pasará a ser considerado como nuevo, perdiendo su eximición de canon.
Establézcase como fecha tope para la Adecuación y Registro de todos los carteles existentes, un año después de la promulgación de la presente ordenanza.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE HOHENAU A LOS 04 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.


Prof. Isabel Estela Hulak
Secretaria Junta Municipal

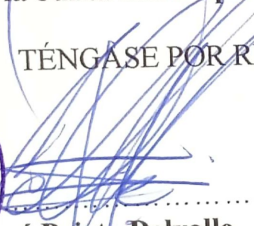



Sr. Edgar Simeón Insfran
Presidente Junta Municipal



TÉNGASE POR RESOLUCIÓN MUNICIPAL, COMUNICAR Y CUMPLIDO ARCHIVAR.-




José Prieto Delvalle
Secretario General.




Marcelino Ramón Núñez
Intendente Municipal